

Ley N° 8.562

Sancion: 21/12/2012

BO: 22/01/2013

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8481, en la forma que se indica a continuación:

1) **Derogar la sustitución del Artículo 16 de la Ley N° 6238** (Ley Orgánica del Poder Judicial).

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 6238 en la forma que se indica a continuación:

1) **Sustituir el Artículo 16**, por el siguiente:

"- Art. 16.- Reemplazos. En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición, los miembros de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los Vocales de Cámara; Los Jueces que reúnan las condiciones para ser Vocales o por los Conjueces.

Cuando actuare dividida en Salas, serán suplidos por otro Vocal del mismo Tribunal en su defecto, y sucesivamente, en el orden establecido precedentemente.

La integración se efectuará con los Vocales de Cámara o Jueces según la materia de sus respectivas competencias. En los casos de Superintendencia se integrará con los Vocales de Cámara."

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Manuel Fernandez, Vicepresidente 2º a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán.
Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.562.-

San Miguel de Tucumán, enero 14 de 2013.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán. Dr. Edmundo J. Jiménez, Ministro de Gobierno y Justicia.